

vecientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve establecieron los conceptos y sistemática aplicables a las solicitudes que, en relación con lo especificado en la mencionada norma, pudieran presentarse por parte de las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

«Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», Concesionaria del Estado, incoó expediente de aplazamiento de la puesta en servicio de determinados tramos del itinerario Valencia-Alicante de cuya concesión la mencionada Sociedad es titular en base al Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre.

El expediente ha sido informado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje y por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, habiéndose efectuado por este último Centro Directivo los correspondientes estudios técnicos, económicos y financieros a que alude el último párrafo del artículo primero del mencionado Decreto ochocientos ochenta mil novecientos setenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas las fechas de entrega al uso público de los tramos del itinerario Valencia-Alicante de la autopista del Mediterráneo que a continuación se indican:

Tramos	Fecha de apertura al tráfico
Jeresa-Ondara.	Treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.
San Juan-Alicante Sur.	Treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.
Ondara-Altea.	Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Se prorroga por tres años el plazo de la concesión del itinerario Valencia-Alicante, otorgada por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre.

Artículo tercero.—En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará ante la Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje el plan económico-financiero que resulte de introducir en el vigente las modificaciones autorizadas por la presente disposición.

Artículo cuarto.—La prórroga del período concesional otorgada por el presente Decreto queda supeditada a las efectivas demoras de los plazos de construcción, señaladas en el artículo primero, y sólo será computable si en la fecha en que originariamente debía caducar la concesión se hubiera ejecutado la totalidad de la autopista.

Artículo quinto.—El presente Decreto no supondrá, en ningún caso, modificación de la cuantía ni del plazo que para el aval del Estado señala el Decreto de adjudicación de la concesión; debiendo asimismo permanecer inalterables, de acuerdo con el apartado tres del artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, el régimen de tarifas y las cifras de inversión vigentes a efectos de extinción del contrato.

Artículo sexto.—Quedan modificados en la forma señalada en los artículos anteriores el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre, y el artículo primero del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de agosto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

25089 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 22 de abril de 1977 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Leorza Irisarri y don José Llorio Cilveti, representados por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes y dirigidos por Letrado, como demandantes, y de otra parte, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del

Ministerio de la Vivienda, de 9 de julio de 1970, sobre sanción; se ha dictado el 22 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Leorza Irisarri y don José Llorio Cilveti, éste en nombre propio y en representación de sus hijos menores doña Milagrosa y don Juan Manuel Llorio Saralegui, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y nueve de julio de mil novecientos setenta, que confirmaron en alzada y reposición, respectivamente, la dictada por el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se impuso sanción de multa, en cuantía de cinco mil pesetas, a cada uno de los recurrentes, por infracción grave al Régimen de Viviendas de Protección Oficial, requiriéndoles para que dediquen las viviendas adjudicadas al régimen de Viviendas de Protección Oficial, requiriéndoles para que dediquen las viviendas adjudicadas al régimen de uso legal, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho, sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—José L. Poncede León.—Manuel Gordillo.—José Ignacio Giménez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25090 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Urbis, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Angel Delaito Vila y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 3 de junio de 1968, sobre imposición de multa, se ha dictado el 6 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Angel Delaito Vila, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», frente a resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, relacionadas con multa impuesta a la Sociedad accionante, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Angel Martín.—José Ignacio Jiménez.—José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25091 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre don Francisco Anguita García, demandante, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por

el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de noviembre de 1973, sobre imposición de multa; se ha dictado el 3 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Anguita García, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto que la misma acuerda, con relación al inmueble sito en Granada en la plaza del Gran Capitán, números dos, que "previas las oportunas actuaciones, en el expediente ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, se dicte resolución ampliatoria disponiendo las obras y plazos de ejecución necesarios para restituir las viviendas a la distribución y dimensiones legalmente autorizadas"; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25092 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan García-Minguillán Moreno y doña Teresa Trujillo Morales, representados por el Procurador don Jesús López Hierro y dirigidos por Letrado, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de septiembre de 1972, sobre multa y obligación de realizar determinadas obras; se ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración Pública, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián García-Minguillán Moreno y doña Teresa Trujillo Morales contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictada en expediente sancionador número quinientos uno de mil novecientos setenta, que impuso a los recurrentes multa de ocho mil pesetas, con obligación de realizar obras en el inmueble de la calle Juan Pradillo, número quince, de Madrid, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25093 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de abril de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre parte, de una, como demandante, don Emérito Quintana Gutiérrez, representado por el Procurador

doña María Isabel Jiménez Andosilla y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de febrero de 1972, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emérito Quintana Gutiérrez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, que, en alzada, confirmó la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, que sancionó al recurrente con multa de treinta mil pesetas y a la realización de determinadas obras. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Fordillo.—José Gabaldón.—José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

25094 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José y don Ramón Jutglar Codina para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo de un torrente sin nombre, afluente del de La Esperanza, colindante con dos fincas propiedad de cada uno de ellos, en término municipal de Gurb (Barcelona), al objeto de dar acceso a las indicadas fincas y sanear la zona.*

Don José y don Ramón Jutglar Codina han solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de un tramo de un torrente sin nombre, afluente del de La Esperanza, colindante con dos fincas de propiedad de cada uno de ellos, en término municipal de Gurb (Barcelona), al objeto de dar acceso a las indicadas fincas y de sanear la zona, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Ramón y don José Jutglar Codina para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de un torrente inominado, afluente del de La Esperanza, colindante con fincas de su propiedad, en término municipal de Gurb (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y septiembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 061556 de 27 de octubre de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 175.785,70 pesetas, en cuanto no resuelve modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo de obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Sensiblemente en el centro del tramo a cubrir deberán establecerse al menos dos imbornales para recogida de las aguas de lluvia que pueda acumularse en el tramo a cubrir.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los beneficiarios se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones; el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas efectuadas, de resistencia, sin que pueda hacerse uso de